



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: No hacer lugar a los planteos de excusación formulados en el trámite del Concurso N° 184 MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Los/as señores/as vocales del Jurado de Concurso designados/as en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca Nro. 2, provincia de Catamarca -no habilitada-* (**CONCURSO N° 184 MPD**), Dres./as. Enrique María COMELLAS, Lucas TASSARA, María Mercedes CRESPI y Nicolás LAINO —en su carácter de Jurista invitado suplente—, formularon sendos planteos de excusación en los términos de los Arts. 23, 25 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución DGN N° 1244/17, y modificatorias; en adelante, “el reglamento”).

II. El Dr. COMELLAS hizo mención a que se encuentra inscripta la postulante Julieta Sofía Gramajo, quien se desempeña como Prosecretaria Administrativa de la dependencia a su cargo. Sin perjuicio de ello, refirió que las circunstancias expuestas no comprometerán su imparcialidad al momento de actuar como jurado.

El Dr. TASSARA manifestó que del Listado de Inscriptos y Excluidos conoce a la postulante María Marta Armando, quien se desempeña como empleada de la dependencia a su cargo desde el año 2014. Consideró que se configura el supuesto de excusación al que se hace mención en el Art. 23 del reglamento.

La Dra. CRESPI solicitó que se la excuse de intervenir en el presente concurso, toda vez que una de las inscriptas, la postulante María de las Mercedes Esquivel, se desempeña en la dependencia a su cargo. Sin perjuicio de ello, consideró que no se encontrará afectada su imparcialidad al momento de actuar como jurado, por lo que manifestó poner en conocimiento dicha situación al solo efecto de evitar suspicacias de los otros concursantes.

El Dr. LAINO manifestó que en el Listado de Inscriptos y Excluidos se encuentra inscripta la postulante Lucila Bernardini, quien se desempeña como Secretaria de Primera Instancia de la dependencia a su cargo, por lo que solicitó su excusación como Jurista invitado suplente en el presente trámite concursal.

III. Las causales de excusación formuladas por los/as Dres/as. Enrique María COMELLAS, Lucas TASSARA, María Mercedes CRESPI y Nicolás LAINO no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en los Arts. 23 y 25 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita, se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a los planteos de excusación formulados por los/as Dres./as. Enrique María COMELLAS, Lucas TASSARA, María Mercedes CRESPI y Nicolás LAINO.

Regístrese y hágase saber.